

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2023
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se glosa a los autos para que obre y conste lo comunicado por la SECRETARIA DE TRÁNSITO¹ y las respuestas de las entidades financieras BANCO PICHINCHA², BANCOOMEVA³, ITAÚ⁴, POPULAR⁵, BANCO CAJA SOCIAL⁶ dando cumplimiento a las medidas cautelares aquí decretadas, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, El día 28 de marzo de 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN radicó oficio, donde se solicita: *“Informe que medidas cautelares han decretado con resultados positivos reportando si han efectuado secuestro, avaluó y programado fecha de remate, y si es cierto la existencia de títulos de depósito judicial para poner a disposición conforme a lo dispuesto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y artículos 542 y 543 del Código de Procedimiento Civil y lo estipulado en los artículos 2494 al 2504 del Código Civil”*

En este caso, la solicitud de la DIAN se torna procedente en tanto se informará que a la fecha no se encuentra constituido ningún título judicial a favor del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía bajo el radicado No. 760013103018-2022-00277-00, toda vez que aún se están materializando las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, se procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el estado del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía que se adelanta en contra de la entidad SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGÍA, de los señores GABRIEL POSADA RIVERA y ANA MILENA GARCÍA.

Finalmente, la parte demandante aporta la constancia de entrega de la citación para la notificación personal de la demandada ANA MILENA GARCÍA, visible en el archivo digital 037, de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, indicando que el

¹ Archivo Digital 025

² Archivo Digital 027, 028 y 029

³ Archivo Digital 030

⁴ Archivo Digital 031

⁵ Archivo Digital 032 y 033

⁶ Archivo Digital 036

resultado del mismo fue efectivo en la dirección reportada, por lo que se agregará para que obre y conste dentro del proceso y se **REQUIERE** para que se realicen las gestiones pertinentes al artículo 292 del C.G.P., o íntegramente conforme la ley 2213 de 2022; recordándole a la ejecutante que se encuentra corriendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído anterior, para que allegue las respectivas constancias de su diligencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda frente a dicha demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, las respuestas allegadas por las entidades financieras.

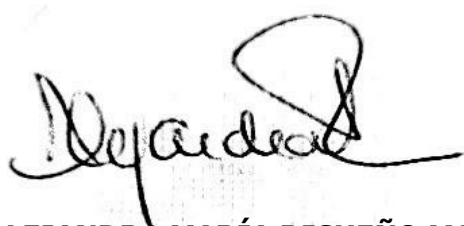
SEGUNDO: AGREGAR al auto para que obre y conste la comunicación envidada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el estado del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía bajo el radicado No. 760013103018-2022-00274-00. Por secretaría CERTIFIQUESE Y LÍBRESE los oficios respectivos, informando que a la fecha no se encuentra constituido ningún título judicial y la demás información que resulte pertinente.

CUARTO: AGREGAR a los autos la diligencia de CITACIÓN para la notificación personal realizada a la demandada ANA MILENA GARCIA, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P. en la dirección reportada.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice las gestiones tendientes a las notificaciones de la demandada ANA MILENA GARCIA, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. correctamente, o íntegramente con la norma del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en los términos de la providencia de 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza